CAPITULO III

# Análisis de la eficacia de los procesos de conciliación realizados en el Centro de Conciliación de Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar en el año 2017

Analysis of the effectiveness of the conciliation processes carried out at the Legal Consultation Conciliation Center of the Simon Bolivar University in 2017

**León Garcia,** Marcela Viviana,[1] ORCID 0000-0001- 9553-5080
Universidad Simón Bolívar, *mvleon@unisimonbolivar.edu.co.*

**Fontalvo Correa,** Jorge Luis[2], ORCID 0000-0002-7455-7499
Universidad Simón Bolívar, *georgefont1001@gmail.com*

**Méndez Gómez,** Diana Fernanda[3], ORCID 0000-0002-6249-4312
Universidad Simón Bolívar, *Dianamendez007@hotmail.com*

**Suárez Escalante,** Stefany[4], ORCID 0000-0002-6986-8831
Universidad Simón Bolívar, *stefasuarez@hotmail.com*

**Cómo citar este capítulo:** León García, M.., Fontalvo Correa, J., Méndez Gómez, D., Suárez Escalante, S. (2019). Análisis de la eficacia de los procesos de conciliación realizados en el Centro de Conciliación de Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar en el año 2017. *La tríada entre Consultorio Jurídico, investigación y Comunidad*. (pp.59-80). Barranquilla, Colombia. Universidad Simón Bolívar.

1 Abogada de la Universidad Simón Bolívar, Magíster en Derecho Administrativo de la Universidad Simón Bolívar. Docente e investigadora, vinculada al grupo de investigación Derechos Humanos, Tendencias Jurídicas y Sociojurídicas Contemporáneas de la Universidad Simón Bolívar. Coordinadora del área de competencias investigativas de la Universidad Simón Bolívar.

2 Estudiante de X semestre del programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Simón Bolívar. Semillero de investigación Amateur del grupo Derechos Humanos, Investigación Jurídica y Sociojurídica Contemporánea.

3 Estudiante egresada del programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Simón Bolívar. Semillero de investigación Amateur del grupo Derechos Humanos, Investigación Jurídica y Sociojuridica Contemporánea.

4 Estudiante de X semestre del programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Simón Bolívar. Semillero de investigación Amateur del grupo Derechos Humanos, Investigación Jurídica y Sociojurídica Contemporánea.

## RESUMEN

Este capítulo de libro es producto del proceso iniciado dentro de la Carrera de Derecho en la Universidad Simón Bolívar en la asignatura de Investigación Jurídica III, donde se planteó como objetivo general determinar si los procesos de conciliación llevados a cabo dentro del Centro de Conciliación de Consultorio Jurídico de la Universidad en el período de 2017, fueron eficaces en cuanto al cumplimiento de las partes convocadas; estos fundamentados en el conocimiento de la conciliación como un mecanismo alterno de resolución de conflicto, el cual es solicitado por las partes interesadas con el fin de dirimir su conflicto de una manera ágil, rápida y sobre todo más económica. Partiendo de una metodología de tipo cuantitativa, donde se implementó una recolección de datos y a su vez una tabulación de la misma, para así poder probar los supuestos planteados y poder llegar a generar un resultado de manera objetiva, realizando encuestas a las personas que iniciaron el proceso conciliatorio dentro del Centro de Conciliación Universidad Simón Bolívar y conocer si los asuntos que se acordaron dentro del proceso fueron cumplidos a su cabalidad o de una manera parcial o en el peor de los casos simplemente no fue cumplido y se dio inicio a la justicia ordinaria

**Palabras xlave**: eficacia, conciliación, conciliación extrajudicial, conflicto.

## ABSTRACT

This book chapter is the product of the process initiated by the Law School at Simon Bolívar University in the subject of Legal Research III, where the general objective was to determine if the conciliation processes carried out within the Conciliation Center of Legal Office of the university in the period of 2017, were effective in terms of compliance with the summoned parties, based on the knowledge of the conciliation as an alternative mechanism for conflict resolution, which is requested by the interested parties in order to resolve their conflict in an agile, fast and above all more economical way; Starting from a quantitative methodology, where a data collection was implemented and at the same time a tabulation of it, in order to prove the assumptions raised and to be able to generate an objective result, conducting surveys of the people who started the conciliatory process within the Simon Bolívar University Conciliation Center and to know if the matters that were agreed upon within the process were fully fulfilled or were fulfilled in a partial way or in the worst case scenario it was simply not fulfilled and the ordinary justice

**Keywords**: effectiveness, conciliation, extrajudicial conciliation, conflict.

## 1. INTRODUCCIÓN

Si bien, en la época contemporánea la conciliación como herramienta es la acción utilizada de manera preferente, y a través de la cual dos o más personas consiguen por sí mismas la solución de sus desacuerdos con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. El procedimiento conciliatorio en Colombia se puede dar de manera judicial o extrajudicial, Por lo anterior, se entiende que la necesidad de transformarla en un mecanismo accesible, organizado y regulado nace como consecuencia del incremento de su práctica en la sociedad, y ello se fundamenta en su eficiencia, confidencialidad, solidez, especialidad, y la conservación de las relaciones entre las partes.

Por esto y en realidad podemos observar que a diario las personas y la sociedad tienden a encontrarse en medio de conflictos generados por una diversidad de factores, ya fueren sociales, económicos o culturales, para ello existen mecanismos de resolución alternos a la administración de justicia ordinaria, un ejemplo de ello es la conciliación, misma que ha generado como consecuencia un avance en el desarrollo y descongestión del aparato judicial en Colombia, esto a través del ejercicio y apoyo brindado por las instituciones de educación superior en sus programas de derecho con la creación y formación de consultorios Jurídicos y de centros de conciliación, fundamentados en las Leyes 23 de 1991, la 446 de 1998 y la 640 de 2001, centros que tienen como objetivo principal garantizar a la sociedad un acceso real a la administración de justicia, con la aplicación de los mecanismos alternos de resolución de conflictos y, además, desarrollar en los estudiantes las competencias para el ejercicio del rol de conciliador. De manera específica, la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, cuenta con la prestación del servicio de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de su programa de Derecho y son muchos los casos atendidos que requieren la intervención de la conciliación para la solución de las controversias que presentan sus usuarios; sin embargo, lo anterior conlleva a generar la siguiente pregunta problema: ¿Han sido eficientes los procesos de conciliación realizados en el centro

de conciliación del consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla en el año 2017?

## 2. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes internacionales

En el contexto internacional la Carta de las Naciones unidas es el resultados más grande en métodos de solución de conflictos de manera internacional, luego de la segunda guerra mundial y la creación de la ONU esta buscará la solución de una manera pacífica de todos los conflictos que las naciones pudiesen llegar a presentar, aunque el método que utiliza no es la Conciliación sino la Mediación a través de la secretaría general o de sectores jurisdiccionales equivalentes a regiones, en América Latina

> Fue por medio de la Convención General de Conciliación Interamericana, por la que se creó un procedimiento de conciliación para las varias repúblicas americanas, obligándose las altas partes contratantes a someter a dicho procedimiento "todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa" hubieran surgido o vinieran a surgir entre ellos y que no hubiera sido posible resolver por la vía diplomática (...)". (Conferencia Interamericana de Conciliación y Arbitraje, 1929)

Así fue como la comisión de las Naciones Unidas para el derecho Mercantil crea el centro de conciliación CNUDMI entidad que se encarga de solucionar los conflictos que se generen por las relaciones comerciales de los mismos intervinientes; dicho reglamento abarca los aspectos de la conciliación a su vez de regular la definición del inicio y la conclusión del procedimiento mismo.

### 2.2. Antecedentes nacionales

Dentro del contexto nacional la definición de conciliación, la cámara de comercio pronuncia de la siguiente manera "*La conciliación es una*

*herramienta para solucionar conflictos que se basa en la comunicación entre las partes, el intercambio de ideas y la participación de un tercero experto*" (Cámara de Comercio Bogotá, 2012), además de un concepto global del mecanismo de conciliación esta nos brinda una serie de ventajas que tiene el proceso conciliatorio para personas que lo llevan a cabo, como por ejemplo: el cual es un método eficiente de pues este se realiza los siguientes 7 días hábiles a la presentación de la solicitud de la audiencia, además de contar con una solidez legal pues el acta de conciliación tiene un grado jurisprudencial equivalente a una sentencia impuesta por un Juez de la Republica por esta razón (Cámara de Comercio Bogotá, 2012) establece que:

> Al analizar los resultados del Centro de Arbitraje y Conciliación se encuentran algunas de las cifras que respaldan el trabajo que ejecuta el programa de conciliación del centro de arbitraje y conciliación en pro del bienestar de los empresarios en Bogotá y la región, por ejemplo:
>
> Solicitudes de conciliación en los últimos 4 años:
>
> **-Año 2013: 7.853 -Año 2014: 9.460 -Año 2015: 7.339 -Año 2016: 6.513**

El Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC) manifiesta con respecto a las estadísticas que, a partir de la vigencia de la Ley 640 de 2001, la Dirección de Métodos Alternativos del Ministerio de Justicia y del Derecho crea un registro con los datos disponibles expedidos por centros de conciliación y arbitraje a nivel nacional. Asimismo, en enero del año 2016 se establece el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición SICAAC, que es el encargado de gestionar solicitudes y casos de conciliación atendidos por parte de centros de conciliación y funcionarios públicos habilitados, en el ejercicio de las MASC en Colombia.

"Las estadísticas presentadas, han sido generadas a partir de los datos reportados al Ministerio de Justicia y del Derecho hasta cuando lo señala la fecha de actualización correspondiente. En la actualidad y con ocasión de la entrada en operación del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición, se está llevando a cabo un proceso de vinculación de la totalidad de los operadores que se tiene previsto concluir en el año 2020". (SICAAC, 2017)

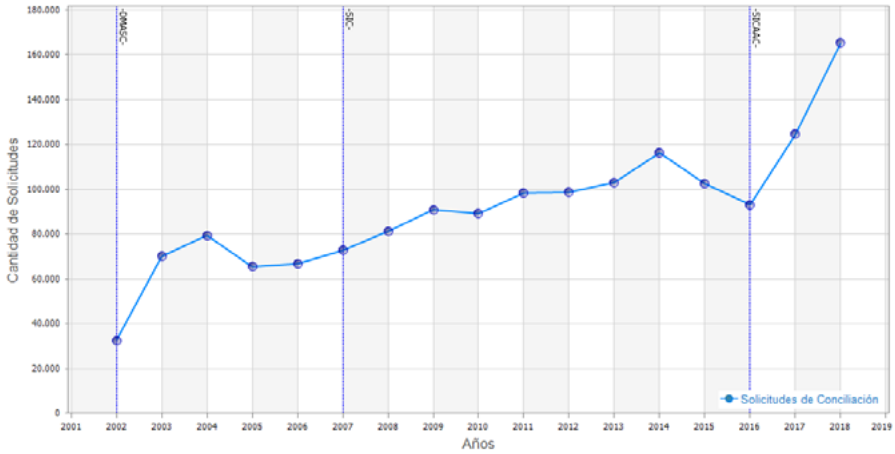


**Figura 1.** Solicitudes de Conciliación por año

**Fuente de consulta:** Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición

Con estos resultados la Corte Constitucional se ha pronunciado haciendo referencia:

En la autocomposición las partes pueden abordar la solución del conflicto, ya sea comunicándose e intercambiando propuestas directamente y en este caso estamos ante una negociación, o bien con la intervención de un tercero neutral e imparcial que facilita y promueve el diálogo y la negociación entre ellas y en ese evento nos encontramos ante la mediación, en cualquiera de sus modalidades. Si bien el término conci-

liación se emplea en varias legislaciones como sinónimo de mediación, en sentido estricto la conciliación es una forma particular de mediación en la que el tercero neutral e imparcial, además de facilitar la comunicación y la negociación entre las partes, puede proponer fórmulas de solución que las partes pueden o no aceptar según sea su voluntad". (Sentencia C-1195, 2001).

Lo cual es una manera acertada de ver el proceso de conciliación y como las partes son las que buscan por su propia parte resolver el problema, como el aumento de las solitudes para el proceso, podemos inferir el deseo de la Sociedad en buscar métodos rápidos y amigables para solucionar conflictos.

El acuerdo al que pueden llegar las partes debe ser vertido en un documento que por imperio de la ley hace tránsito a cosa juzgada y, por ende, obligatorio para estas. En ese sentido, la jurisprudencia y doctrina constitucional señalan que el término conciliación tiene o admite dos sentidos: uno jurídico procesal, que lo identifica como un mecanismo extrajudicial o trámite procedimental que persigue un fin específico; y otro jurídico sustancial que hace relación al acuerdo en sí mismo al que se llega.

Llegándose a ser entendida, la conciliación debe ser asumida como un mecanismo que también hace efectivo el derecho a la administración de justicia, aunque sea esta menos formal y con rasgos diferentes a la que administran los órganos del Estado, sin que su agotamiento indique una desconfianza hacia la justicia formal ni un dispositivo que tenga como fin principal la descongestión judicial, pues si bien esta se convierte en una excelente alternativa para evitarla, no se le puede tener ni tratar como si esta fuera su única razón de ser". (Acción de Tutela, 2011).

## 2.3. Antecedentes locales

En la ciudad de Barranquilla, los procesos para el nombramiento de los conciliadores en equidad se remontan a 2004 esto resultado de la investigación llevada a cobo por Santos (2012) en su investigación establece que, en efecto, la primera convocatoria para nombrar conciliadores en equidad se presentó en 2004 cuando el Tribunal Superior del distrito judicial de Barranquilla, en sala plena, nombró como conciliadores en equidad para la casa de justicia del sector suroriental de Barranquilla a cuarenta y dos líderes comunitarios. En una segunda ocasión, el 28 de noviembre de 2005, mediante el acuerdo 2627 de 2005, el tribunal superior eligió a cuarenta y siete conciliadores en equidad para la casa de justicia del suroccidente de Barranquilla. El último proceso de selección fue realizado el 26 de junio de 2008, mediante el acuerdo 2671, por esto el conocimiento y una positiva percepción ciudadana con respecto a las figuras diseñadas para fortalecer las instituciones del Estado son importantes para su aprehensión por parte de los ciudadanos. Así, si estos cuestionan, desconocen o desconfían de las casas de justicia, los conciliadores en equidad o los jueces de paz, es poco probable que utilicen sus servicios o valoren los beneficios que puedan ofrecer.

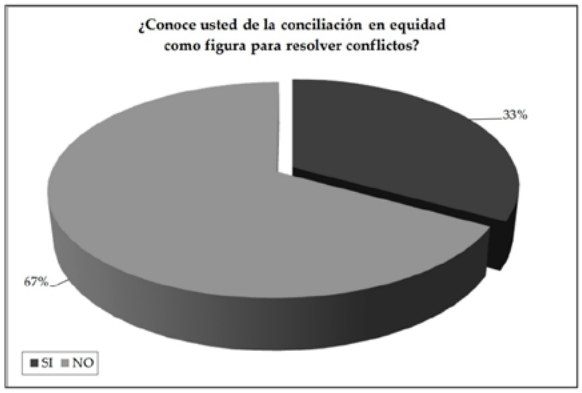


**Figura 2.** Conocimiento de la conciliación en equidad para resolver conflictos

**Fuente de consulta:** Justicia de paz conciliación en equidad

Si bien las casas de justicia han sido instauradas, sorprende el nivel de desconocimiento que tiene este sector de la población sobre las conciliaciones en equidad que se pueden llevar a cabo en ellas, junto con los jueces de paz siendo proceso que es gratuito y rápido en comparación con un proceso ordinario en estrados judiciales.

En lo que respecta a Barranquilla, se evidencia que los ciudadanos poco conocen la existencia de la figura de la conciliación en equidad, ya que solo el 33 %, para el caso de los asistentes a la casa de justicia del barrio La Paz, manifestó que la conocía y un 40 % en el caso de los de la Casa de Justicia de Simón Bolívar (Santos, 2012)

## 2.4. Antecedentes legales internacionales

Fue hasta la Convención General de Conciliación Interamericana de 1929 celebrada en Washington, donde intervinieron países como Venezuela, Chile, Uruguay, Perú, Honduras, Ecuador, Colombia y entre otros países latinoamericanos, se determino la creación de un código de conciliación que vinculara a las naciones a resolver controversias suscitadas entre ellas por primera medida el proceso de conciliación (Convención General de Conciliación Interamericana, 1929) determina que:

> **Artículo 1.** Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter al procedimiento de conciliación que se crea por la presente Convención todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa hayan surgido o surgieren entre ellas y que no haya sido posible resolver por la vía diplomática.
>
> **Artículo 2.** La Comisión de Investigación que se organice conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Tratado suscrito en Santiago de Chile el 3 de mayo de 1923, tendrá también el carácter de Comisión de Conciliación.
>
> **Artículo 3.** Las Comisiones Permanentes creadas en cumplimiento del artículo 3 del Tratado de Santiago de Chile de 3 de mayo de 1923, tendrán la obligación de ejercer funciones conciliatorias ya sea

por iniciativa propia cuando haya probabilidad de que se perturben las relaciones pacíficas o a petición de cualquiera de las partes en desacuerdo, mientras no se constituya la Comisión de que trata el artículo anterior.

**Artículo 4.** Las funciones conciliatorias de Comisión mencionada en el artículo 2 se ejercerán en las oportunidades anunciadas a continuación:

1. Será facultativo para la Comisión iniciar sus trabajos con una tentativa para procurar la conciliación de las diferencias sometidas a su examen, tendiente a obtener un arreglo entre las partes.
2. Será facultativo, asimismo, para dicha Comisión intentar la conciliación de las partes en cualquier momento que a juicio de la Comisión sea propicio durante el proceso de investigación y dentro del plazo fijado para la misma en el artículo 5 del Tratado de Santiago de Chile de 3 de mayo de 1923.
3. Finalmente, será obligatorio para la Comisión desarrollar su función conciliatoria dentro del plazo de seis meses a que se refiere el artículo 7 del Tratado de Santiago de Chile de 3 de mayo de 1923.

Las partes en controversia podrán, sin embargo, prorrogar este plazo si así lo acuerdan y lo comunican oportunamente a la Comisión.

**Artículo 5.** La presente Convención no constituye obstáculo a que cualquiera o cualesquiera de las Altas Partes Contratantes, conjunta o separadamente, por iniciativa propia o a requerimiento de una o más de las partes en controversia, puedan ofrecer sus buenos oficios o su mediación; pero las Altas Partes Contratantes convienen en no hacer uso de esos medios de arreglo pacífico desde el momento en que se constituya la Comisión mencionada en el artículo 2 hasta la firma del acta final a que se refiere el artículo 11 de esta Convención.

## 2.5. Antecedentes legales nacionales

Es la Ley 640 de 2001, la que se encarga de regular la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, civil y laboral estableció una competencia *"residual pero permanente", atribuyendo funciones jurisdiccionales a particulares*" (Ley 640 de 2001, 2001).

Es por esta razón que la Corte Constitucional se ha manifestado de manera de ver la conciliación como una herramienta presente en el derecho privado principalmente puesto consideran los requisitos y la idoneidad de las partes interesadas en el proceso, tal como lo manifiestan en diferentes jurisprudencias, como por ejemplo

> "La conciliación y la transacción son negocios jurídicos propios del derecho privado, y que estos solo pueden tener lugar cuando las partes involucradas se encuentran en un plano de igualdad, no existen vicios del consentimiento y no se discuten derechos irrenunciables. De esta manera, en su opinión, resulta inadecuado anteponerlo a un campo en el que la naturaleza de los derechos en juego, exige un marco de regulación de carácter público. (Demanda de Inconstitucionalidad, 2016)

La Corte Constitucional se ha manifestado mediante diferentes sentencias, donde establece o define los sentidos que tiene la conciliación en el ámbito jurídico y procedimiento, que busca la solución de conflictos individuales, como lo establece en la Sentencia C1195/01 El término conciliación tiene dos sentidos distintos según el contexto en que es utilizado: uno procedimental y otro sustancial. En relación con su acepción procedimental, la conciliación es "*un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador*". (Demanda de inconstitucionalidad, 2001).

Según esta perspectiva, se deduce que la conciliación es apenas una serie de pasos preestablecidos que tiene por objeto eventual, no necesario la celebración de un acuerdo entre dos o más personas. No obstante, el término conciliación también se refiere al acuerdo al que se llega mediante la celebración del procedimiento conciliatorio. En este segundo sentido sustancial, la conciliación se materializa en un acta que consigna el acuerdo al que llegan las partes, certificado por el conciliador.

Conciliador el cual es el encargado de llevar a cabo la sesión y ser el tercero imparcial que ayude a los interesados a llegar a un acuerdo que sea beneficioso para todos, así como lo define el conciliador es un tercero, ajeno al conflicto, imparcial y neutral. Su función es propiciar formas de entendimiento para que las partes puedan llegar a un acuerdo sobre el conflicto que las enfrenta. Así, el conciliador, como tercero experto e imparcial, interviene frente a las partes con el fin de persuadirlas, orientarlas, proponerles, capacitarlas e informarla con autoridad, como director del acto y con el deber de expresar su voluntad respecto de la legalidad de un eventual convenio (Vargas, 2002).

Figura del conciliador el cual debe procurar y resguardar tanto los principios y las características del proceso conciliatorio.

**Figura 1.** Principios de la conciliación

**Fuente de consulta:** Elaboración propia

**Equidad:** Concebida como el sentido de la justicia aplicada al caso particular, materia de conciliación.

**Veracidad:** Búsqueda de lo querido realmente por las partes. Se refleja en el Acuerdo al que llegan las partes, como la mejor solución. Lo que interesa no es el acuerdo sino la solución del problema.

**Buena fe:** Necesidad de que las partes procedan de manera honesta y leal, conducta que debe llevarse adelante durante todo el procedimiento.

**Confidencialidad:** Supone, tanto del conciliador como de las partes, guardar absoluta Reserva de todo lo actuado.

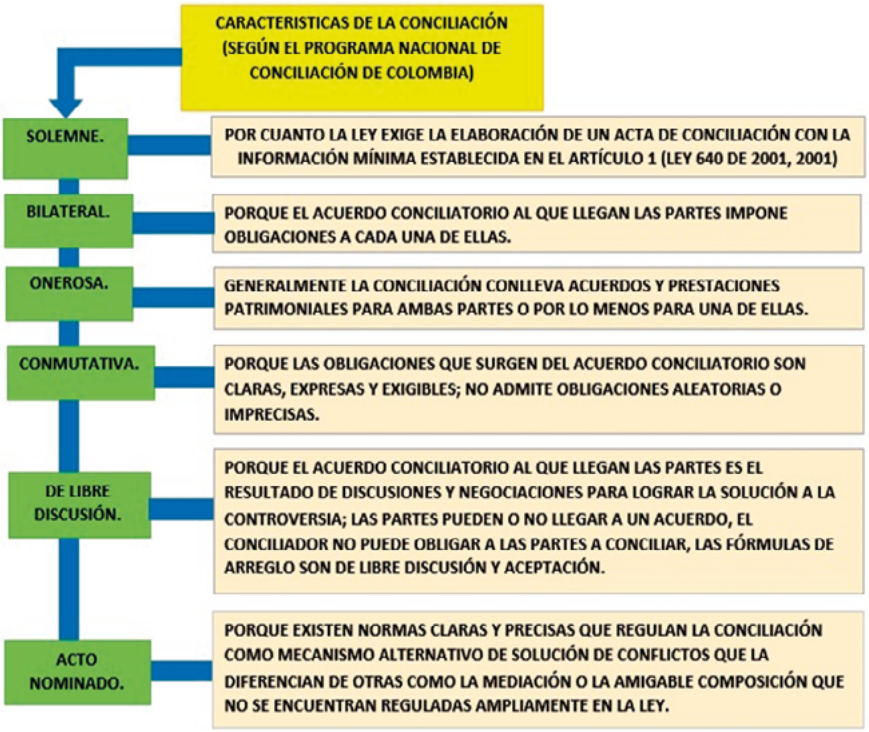


**Figura 2.** Características de la conciliación

**Fuente de consulta:** Elaboración propia

**Imparcialidad o neutralidad:** Garantías de seguridad y justicia. Supone la intervención del conciliador durante todo el procedimiento sin identificación alguna con los intereses de las partes.

**Legalidad:** Expresa conformidad del acuerdo conciliatorio con el ordenamiento jurídico.

**Celeridad:** (prontitud) Consustancial al procedimiento. Supone la solución pronta y rápida del conflicto.

**Economía:** Las partes eliminan el tiempo que les demandaría un proceso judicial.

Ahora bien podemos deducir que los conceptos y las consideraciones nacionales e internacionales del proceso conciliatorio en Colombia tiene diferentes puntos de vista, estos llegan a la conclusión de que el proceso de conciliación es ágil, rápido para solucionar los problemas que presenten las personas, además las universidades apoyan esto con la creación de sus centros de conciliación de manera gratuita donde los estudiantes de últimos años de la carrera de derecho, son capacitados y los encargados de llevar a cabo estos trámites, todo vigilado por el Ministerio de Justicia el cual avala todas las actuaciones de los centros.

## 3. METODOLOGÍA

Este capítulo fue abordado bajo un proceso investigación cuantitativo, partiendo con la recolección suministrada por el Centro de Conciliación de Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar, realizando una clasificación de tipo descriptiva de corte transversal, buscando medir la eficacia que han tenido los procesos conciliatorios llevados a cabo en el Centro de Conciliación de Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla en el año 2017; contando con una población de estudio basada en procesos que dieron como resultado acuerdos conciliatorios concluidos de manera positiva, es decir, una muestra total de sesenta y siete acuerdos llevados a cabo en el año 2017.

Teniendo un criterio que excluía a los acuerdos que no llegaron a fin satisfactorio para las partes que iniciaron el proceso a su vez los acuerdos cuyo asunto principal fue la declaración de uniones maritales de hecho, esto a partir de la premisa que las partes no tienen un conflicto qué resolver ya que es un proceso de trámite.

Mostrando resultados fueron presentados bajo un paradigma de tipo cuantitativo puesto se hizo un análisis de los acuerdos, las cláusulas que en estas se consignan, las voluntades de las partes fueron cumplidas en los tiempos y términos que se encuentran presentes

## 4. RESULTADOS

### 4.1. Generalidades sobre procesos conciliatorios

| | |
|---|---|
| **Total de Procesos Conciliatorios Año 2017** | 149 |
| **Actas de Conciliación** | 67 |
| **Constancias de No Acuerdo** | 30 |
| **Constancias de Inasistencia** | 52 |

En el año 2017 el Centro de Conciliación de Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar, se atendieron 149 trámites por conciliación, de los cuales el 45 % de ellos arrojó como resultado la celebración de acuerdos conciliatorios, contra un 35 % de Inasistencia por las partes y un 20 % donde las partes simplemente no pudieron llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas.

### 4.2. Criterios de exclusión

| | |
|---|---|
| **Uniones Maritales de Hecho** | 17 |
| **Procesos Carentes de Información (Imposibilidad de Seguimiento)** | 20 |

Dentro del Criterio de exclusión se tuvo en cuenta aquellos procesos referentes a las declaraciones de Uniones Maritales de Hecho, a razón de que este tipo de trámites, no representa un conflicto entre las personas,

sino, que se convierte en un proceso en el que las partes acuden de manera conjunta y voluntaria, a solicitud de partes y que, por tanto, no requiere de formalidades obligatorias para la conciliación como por ejemplo la expedición de citaciones. Adicionalmente, se excluyeron los procesos conciliatorios en los que no se contaba con la información de contacto de las partes o los que al tener dicha información y ser contactados telefónicamente, no hubo posibilidad de lograr la comunicación.

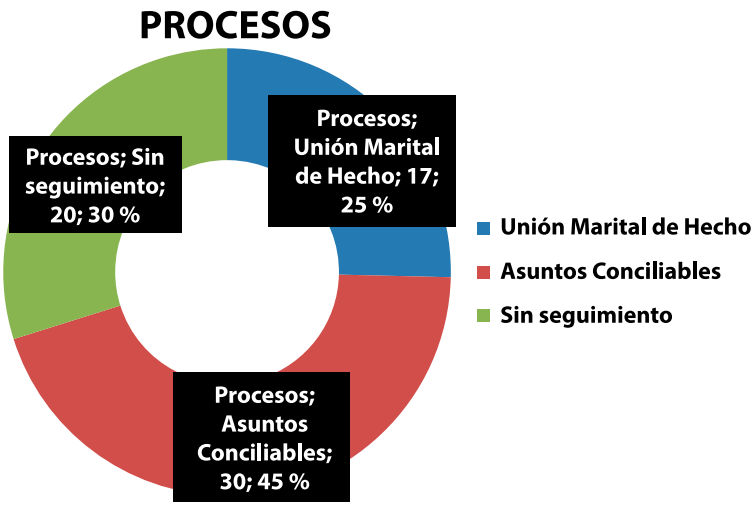


Al realizar la exclusión, se tomó en consideración que el 25% de los acuerdos resultantes realizados en el Centro de Conciliación de Consultorio Jurídico de la universidad Simón Bolívar de Barranquilla en el año 2017, eran los correspondientes a las declaraciones de Uniones Maritales de hecho lo que denota la existencia de un interés por parte de las personas que conviven en la llamada "unión libre" en formalizar las relaciones de convivencia en las que se encontraban, conformé lo prevé la Ley 54 de 1990 y el interés del Centro de conciliación en ayudar en la realización de este trámite.

## 4.3. Eficacia en el cumplimiento de los acuerdos:

| | |
|---|---|
| Acuerdos Cumplidos | 11 |
| Acuerdos Cumplidos Parcialmente | 6 |
| Acuerdos Incumplidos | 10 |

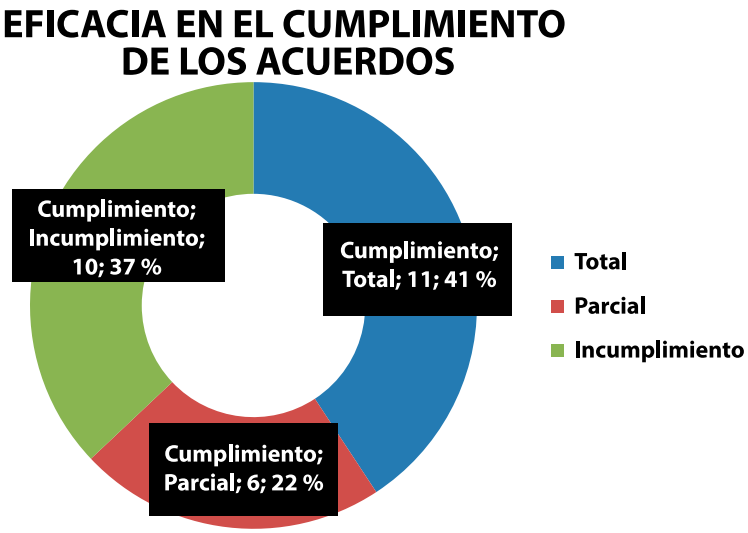


A razón del cumplimiento de los acuerdos a los cuales se les logró hacer seguimiento es notable que el cumplimiento total de lo acordado de es de un 41%. En cambio, existe un cumplimiento parcial del 22%, es decir que de las varias clausulas acordadas, no todas se cumplieron en su totalidad, y finalmente, un incumplimiento total de lo acordado por las partes que comprende el 37% de la muestra.

## 4.4. Trámite a vía judicial

| | |
|---|---|
| Procesos Llevados A Instancia Judicial | 7 |
| Procesos No Llevados A Instancia Judicial | 20 |

## PROCESOS LLEVADOS A INSTANCIAS JUDICIALES

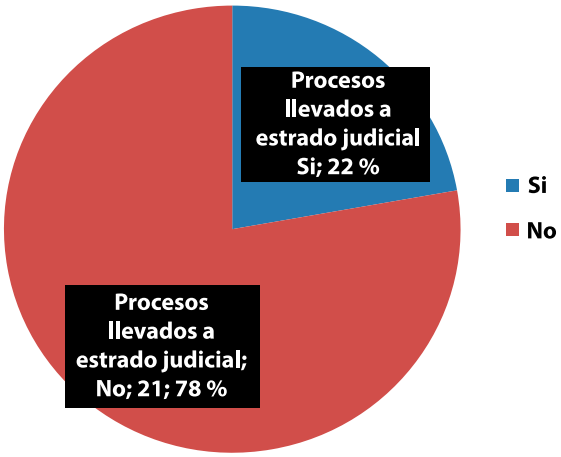


De los casos analizados, solamente el 22 % de la muestra, manifestó que debió recurrir a instancias judiciales que permitieran hacer exigible lo acordado a través del acta de conciliación. Por otro lado, y como dato importante, se resalta que en mayor proporción, es decir el 78 % de los casos, no recurrió a estas instancias dando por terminado el conflicto existente objeto de la conciliación.

De esta forma, se concluye en este punto, que una de las finalidades de la conciliación, la cual es la contribución a la solución directa, pacífica y armónica entre las partes se cumplió, así mismo, se destaca la importancia que esto tiene en la ayuda al descongestionamiento del aparato judicial, razones estas por las que en algún momento se crearon los conocidos métodos alternos de solución de conflictos.

Procesos realizados mensualmente Centro de Conciliación Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla durante el año 2017

| Mes | Procesos Realizados |
|---|---|
| Enero | 0 |
| Febrero | 14 |
| Marzo | 27 |
| Abril | 14 |
| Mayo | 10 |
| Junio | 4 |
| Julio | 2 |
| Agosto | 15 |
| Septiembre | 19 |
| Octubre | 21 |
| Noviembre | 22 |
| Diciembre | 1 |

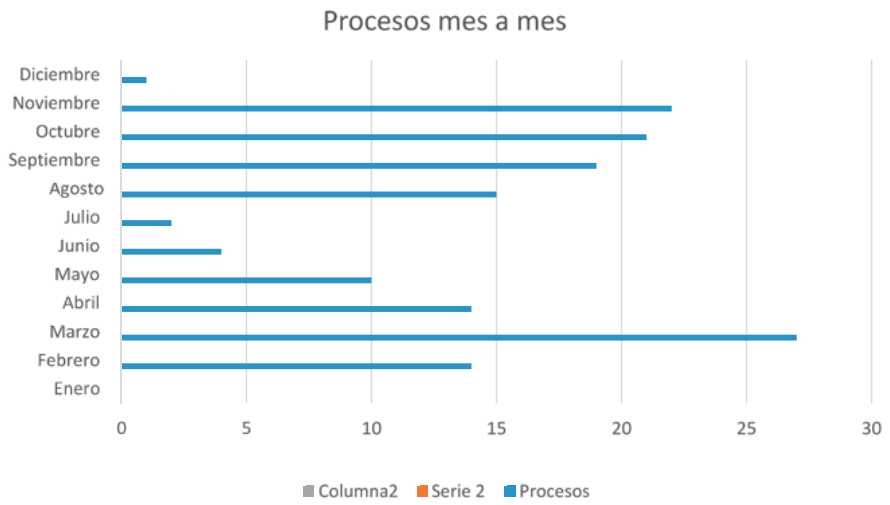


En el año 2017 el Centro de Conciliación de Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, presentó en el mes de marzo más concurrencia con respecto a los demás meses, todo ello, evidenciándose con el mayor número de procesos llevados a cabo en la

dependencia, generando una totalidad de veintisiete asuntos atendidos. Así mismo, en los meses de enero, junio, julio y diciembre es perceptible la baja en el índice de asistencia prestado a la comunidad en lo concerniente a acuerdos conciliatorios, puesto que, fueron los meses con menor número de procesos llevados a cabo, esto obedece al período de receso académico

El impacto conseguido mediante la realización capítulo fue positivo y relevante, tanto en un ámbito investigativo, como en uno introspectivo, pues se logró determinar que los acuerdos conciliatorios realizados en el Centro de Conciliación de Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla en el año 2017 fueron satisfactorios a razón del cumplimiento que le dan las personas a las cláusulas que los mismos interesados plantean dentro del proceso conciliatorios, a su vez, la eficacia de los acuerdos en temas de uniones maritales de hecho entre compañeros permanentes con un rol sobresaliente conformando un gran porcentaje de los procesos realizados en el centro de conciliación; igualmente el cumplimento a la labor social establecida en la Ley 583 de 2000 y 640 de 2011 que busca el descongestionamiento de la justicia y así acercar a las personas a ella de una manera rápida y voluntaria.

En últimas, el presente proyecto posee el atributo de ser utilizado en el Centro de Conciliación de Consultorio Jurídico de Barranquilla para la creación e innovación de las potenciales estrategias que se vean factibles de implementar en el ejercicio de la conciliación como método de resolución de conflictos. De esta forma, para la generación y mejoramiento de las tácticas para las que los conciliadores están capacitados en lo que corresponde a dicho método alternativo.

Por otro lado, de concientización de la sociedad en general en cuanto a la conveniente y provechosa recurrencia a la conciliación.

Para finalizar, con el presente estudio se obtuvo un precedente investigativo con respecto a la operatividad y competencia del Centro de Conciliación de Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, específicamente en lo concerniente al año 2017, en aras de una evaluación, análisis y reflexión crítica sobre el desempeño de dicha unidad administrativa en la prestación del servicio social que brinda y en cómo la sociedad se ha beneficiado con tal asistencia, todo ello, a través de la recolección y organización por medio de tabulaciones, estadísticas y seguimientos, métodos verificables y comprobables que se utilizaron con el objetivo de ilustrar la indagación y demostrar la eficacia en el rendimiento de las funciones ejercidas por la previamente mencionada dependencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acción de Tutela, C-589/2011 (Sala Novena de Revisión 4 de Agosto de 2011).

Acuerdo 0010 (Alcaldía de Barranquilla 17 de agosto de 2004).

Cámara de Comercio Bogotá. (2012). Centro de Conciliación y Arbitraje. Obtenido de http://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Servicios/Conciliacion/Que-es

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (23 de julio de 1980). CNUDMI. Obtenido de http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/arbitration/1980Conciliation_rules.html

Conferencia Interamericana de Conciliación y Arbitraje. (5 de enero de 1929). dipublico.org. Obtenido de dipublico.org: https://www.dipublico.org/101110/conferencia-internacional-americana-de-conciliacion-y-arbitraje-washington-10-de-diciembre-1928-5-de-enero-1929/

Congreso de la República. (10 de junio de 2011). Ley 1448 de 2011. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

Convencion General de Conciliacion Interamericana. (5 de Enero de 1929). Convencion General de Conciliacion Interamericana. Washington, DC, EEUU.

Demanda de Inconstitucionalidad, D-3062 (Sala Plena 2001 de febrero de 2001).

Demanda de Inconstitucionalidad, D-8258 (Corte Constitucional 11 de agosto de 2011).

Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 27 de la Ley 640 de 2001, D-9317 (Corte Constitucional 17 de abril de 2013). Recuperado el 14

de Noviembre de 2017, de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-222-13.htm

Demanda de Inconstitucionalidad, D-11196 (Sala Plena de la Corte 3 de Agosto de 2016).

Demanda de inconstitucionalidad, D-3519 (Sala Plena de Corte Constitucional 15 de noviembre de 2001).

Echeverry, J. H. (2003). La conciliación extrajudicial y la composición amigable. Bogotá: Temis.

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (29 de Diciembre de 2014). Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. México, México.

Hernández Piedrahíta, M. L. (2011). La conciliación en equidad en la ciudad de Barranquilla. Monografía de Grado.

Ley 640 de 2001. (5 de enero de 2001). Código de Conciliación. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

Pallares, J. B. (2003). Arbitraje conciliación y resolución de conflictos: teoría, técnicas y legislación. Bogotá, Colombia: Leyer.

Ramírez Torrado, M. L. (Julio-diciembre de Diciembre de 2012). Los centros de conciliación: su percepción conocimiento y uso por parte de los ciudadanos de Barranquilla. Civilzar, 12(23), 35-48.

Rodríguez, F. G. (2013). La conciliación civil y comercial. Bogotá: Ibáñez.

Santos, I. T. (2012). Justicia de Paz y Conciliación en Equidad. Revista de Derecho, 307-329.

Santos, I. (2010). La responsabilidad del conciliador en la solución del conflicto. Barranquilla, Atlántico, Colombia: Ediciones Uninorte.

Vargas, J. R. (2002). La conciliación. En La Conciliación Aspectos Sustanciales y Procesales. Bogotá: Radar.